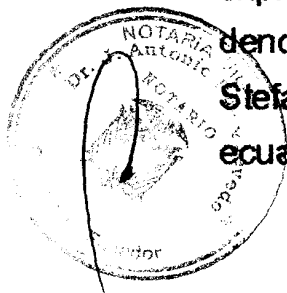


NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESC. 3.244.- **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA GRANDINA ANDINA DE GRANOS
S. A.**

CUANTIA: S/ 2,000.00

En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy lunes cuatro de julio del dos mil once, ante mí Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores **STEFAN CABRERA MONCAYO**, quien declara ser de estado civil casado, pero disuelta la sociedad de bienes conforme se establece del documento que adjunta, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ejecutivo; y, **LUIS ROBERTO LOPEZ BAJAÑA**, quien declara ser de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano y de profesión empleado.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer Doy Fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **GRANDINA ANDINA DE GRANOS S. A.**, los señores **Stefan Cabrera Moncayo**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, Ejecutivo y domiciliado en esta



ciudad de Guayaquil; y, Luis Roberto López Bajaría, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, empleado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA:** La Compañía que se

constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE**

LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GRANDINA ANDINA DE GRANOS S. A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

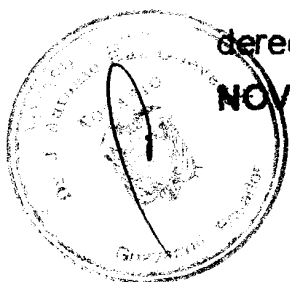
ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **GRANDINA ANDINA DE GRANOS S. A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, distribución, representación, compra y venta, al por mayor y menor, de todo tipo de productos agrícolas, especialmente, de café, cacao, arroz, ajo, maní, almendra, maíz, plátano, papa, granos, banano, azúcar, así como, de todo tipo de productos alimenticios. A la comercialización de productos agroindustriales, Se dedicará además a la producción y elaboración de todo tipo de productos alimenticios, para su comercialización interna o externa. Podrá dedicarse también a la instalación, administración y funcionamiento de supermercados, minimercados y locales de venta de productos alimenticios.- Para cumplir con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia acciones y participaciones de compañías, y además ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, Canton del mismo nombre de la Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a votos en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y



Accionistas donde se registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tantos, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La

Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

TERCERO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo; y, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.-

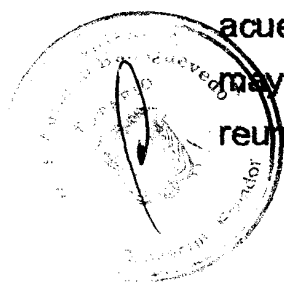
ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o ha pedido de un número



NOTARIA VIGESIMA
Gnayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

de accionistas que representa por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hecha en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos,



A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

exigieren una mayor proporción de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VEGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

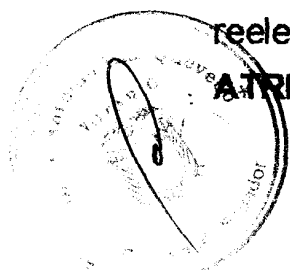
convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria : a) Elegir al Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad ; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; i) Autorizar la transferencia, permuta, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; corresponde en forma individual al Gerente, quien intervendrá en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionados con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son



[Handwritten signature]

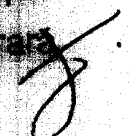
atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, d) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Además de las atribuciones y deberes en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente, las siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la Compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la Compañía; e, i) Los demás deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuestos en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará



V-473853

Guayaquil, 23 de Junio del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

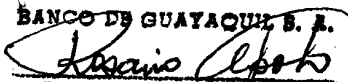
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **GRANDINA ANDINA DE GRANOS S.A.** de USD. 500.00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CABRERA MONCAYO STEFAN	\$ 475.00
LOPEZ BAJAÑA LUIS ROBERTO	\$ 25.00

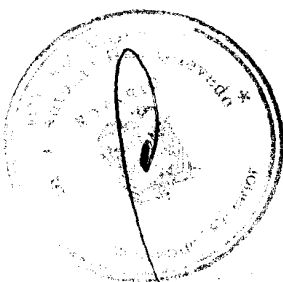
TOTAL	\$ 500.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha

se archiva

f.)

Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez

con fecha

cuya copia se archiva

de

f.)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

con fecha

cuya copia se archiva

de

f.)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

LOS CONTRAYENTES
PRESENTARON CAPITULACIONES MATRIMONIALES
DEL NOTARIO VEGAS DEL CANTON GUAYAQUIL
CON FECHA 01 MARZO 2011

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 11 Acta 11

En MANGLARALTO Provincia de SANTA ELENA
hoy día Diecinueve de MARZO del dos mil ONCE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: STEFAN CABRERA MONCAYO**

nacido en GUAYAQUIL el 27 de AGOSTO de 1979, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 090984374 domiciliado en GUAYAQUIL, de estado anterior SOLTERO, hijo de GERARDO CABRERA y de MARIA MONCAYO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA ANDREA YEROVI SORIANO, nacida en GUAYAQUIL, el 09 de ENERO de 1986, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE

con Cédula N° 0917585127, domiciliada en GUAYAQUIL, de estado anterior SOLTERO, hija de CLEMENTE ANTONIO YEROVI CARBO y de SARA MARIA SORIANO OLVERA

LUGAR DEL MATRIMONIO: MANGLARALTO FECHA: MARZO-19-2011

En este matrimonio legitimaron a su... hij... llamad...

OBSERVACIONES:

TASA N° 031661

REAFIRMA PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL
(Identificación y Cédulación de Santa Elena)

Wilson Santos Santos
Jefe Parroquial de Manglaralto

FIRMAS:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

Ministerio de Justicia
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 0862

Acta.....
Tomo..... Pag.....
Días ☐ Días ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que reposa en el archivo.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

JEFATURA CANTONAL

JEFATURA DE AREA

[Firma]
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

JEFATURA DE AREA
DE REGISTRO CIVIL DE MANGLARAYTO

26 JUL 2011

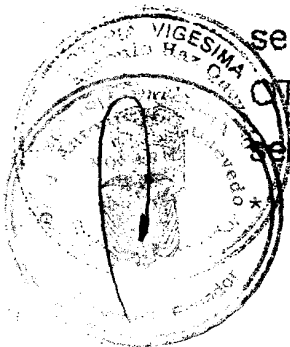
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESC. # 1092/2011

CAPITULACIONES MATRIMONIALES
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL QUE HACEN LOS
SEÑORES STEFAN CABRERA
MONCAYO Y MARIA ANDREA YEROVI
SORIANO.-

CUANTIA INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy martes uno de marzo dos mil once, ante mi, Doctor JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario Titular Vigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores STEFAN CABRERA MONCAYO, quien declara ser de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ejecutivo y MARIA ANDREA YEROVI SORIANO, quien declara ser de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ejecutiva.- Los intervinientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos, Doy Fe.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y DISOLUCION DE SOCIEDAD DE BIENES CONYUGALES, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste las capitulaciones matrimoniales y disolución de la sociedad de bienes conyugales, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen y otorgan esta escritura pública, los señores Stefan Cabrera Moncayo y Maria Andrea Yerovi Soriano,



quienes comparecen por sus propios derechos, de manera libre, voluntaria y con la capacidad legal suficiente para intervenir en este acto y contrato.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Por cuanto los intervinientes señores Stefan Cabrera Moncayo y Maria Andrea Yerovi Soriano, tienen decidido contraer matrimonio en pocos días más, y, por cuanto con el hecho del matrimonio, se contrae la sociedad de bienes entre los cónyuges y nace el vínculo matrimonial, tienen a bien suscribir la presente escritura pública donde dejan constancia los esposos antes de contraer matrimonio, de las convenciones que se declaran a continuación y relativas a los bienes que cada uno posee como sobre los bienes que posteriormente adquieran dentro del matrimonio, todo según lo dispuesto en los Artículos ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos del Código Civil.- TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE BIENES CONYUGALES.- Con los antecedentes expuestos los señores Stefan Cabrera Moncayo y Maria Andrea Yerovi Soriano, realizan las siguientes convenciones matrimoniales, constantes en las siguientes estipulaciones: UNO.- Los intervinientes acuerdan que todo el patrimonio adquirido, donado o heredado por cada uno de ellos, antes o durante el matrimonio, al igual que los frutos, intereses, r ditos, pensiones, c nones de arrendamiento, sueldos, remuneraciones, emolumentos de todo genero de empleos y oficios, utilidades, lucro, ectecera que produzcan dichos bienes y actividad personal, seguir n perteneciendo a cada uno de ellos, por lo tanto ninguno tendr  derechos sobre los bienes del otro; DOS.- Los intervinientes declaran que en el caso de contraer matrimonio, por medio de la presente escritura, queda de hecho disuelta la Sociedad

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

de Bienes Conyugales, por lo tanto no se genera la Sociedad de Bienes, y, por consiguiente, todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, participaciones, que se adquieran, les donen o se hereden antes o durante el matrimonio son y serán siempre parte del patrimonio individual de cada cónyuge, pudiendo cada cónyuge disponer de manera libre, espontánea y voluntaria de dichos bienes, sin que se requiera de la autorización ni el consentimiento del otro y sin que un cónyuge adquiera ningún derecho u obligación sobre los bienes del otro.- TERCERA.- MOTIVO.- La finalidad de la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales y Disolución de la Sociedad de Bienes Conyugales es no fusionar los patrimonios de los intervinientes, que éstos hubieren adquirido antes o durante el matrimonio.- CUARTA.- CONCLUSION.- Añada usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública y otorgue las copias de ley, para los fines legales correspondientes.- La cuantía de la presente escritura por su naturaleza es indeterminada.- f) Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, Registro mil doscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Guayaquil.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura de capitulaciones matrimoniales y disolución de sociedad conyugal, por mi el Notario en alta voz e íntegramente, éstos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, Doy Fe.-

SR. STEFAN CABRERA MONCAYO
C.C. 0909843740 C.V. 185-0109

SIGUEN MAS FIRMAS

Andrea Yerovi
SRTA. MARIA ANDREA YEROVI SORIANO
C.C. 0917585127 C.V. 065-0092

[Signature]
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA, EN DOS FOJAS UTILES QUE RUBRICO,
SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL A UNO DE MARZO DEL
DOS MIL NOVE



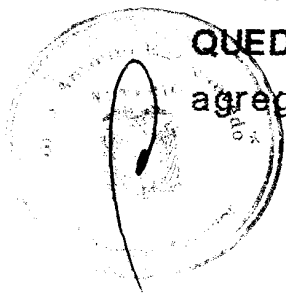
[Signature]
Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y del Presidente.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

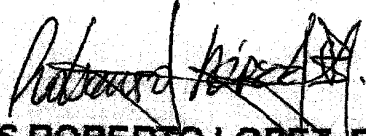
El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Stefan Cabrera Moncayo, ha suscrito mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; y, Luis Roberto López Bajaña, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta del Certificado de Depósito de Integración de Capital que se adjunta para que sea incorporado a esta escritura, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo de un año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía denominada GRANDINA ANDINA DE GRANOS S. A., quedando autorizado para realizar el trámite de obtención del Registro Unico de Contribuyente de la compañía.- Agregue, Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública y otorgue las copias de ley.- f) Abogado Eduardo Luzuriaga Andino.- Registro mil doscientos cuarenta y seis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Queda agregado el Certificado de Depósito de Integración de

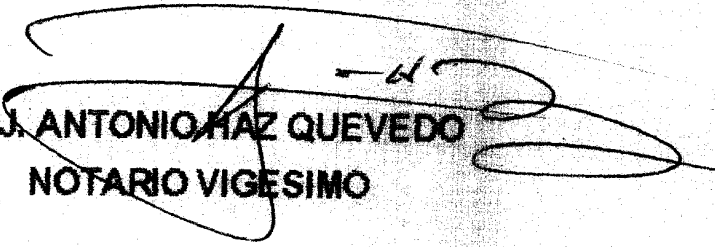


A handwritten signature, likely of the Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, written in ink.

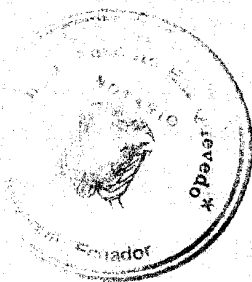
Capital.- Leída esta escritura de constitución de una compañía anónima, de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo, Doy Fe.-

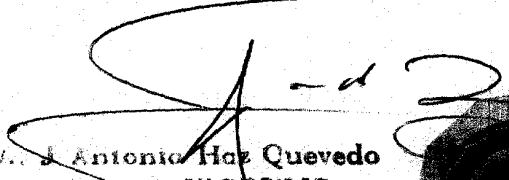

SR. STEFAN CABRERA MONCAYO
C.C. 0909843740 C.C. 230-0062

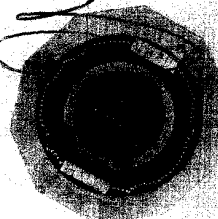

SR. LUIS ROBERTO LOPEZ BAJAÑA
C.C. 0910516988 C.V. 165-0094


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, EN NUEVE FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL A VEINTE Y SEIS DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.-

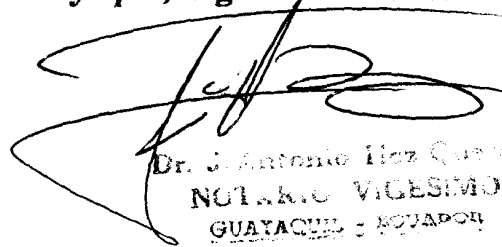


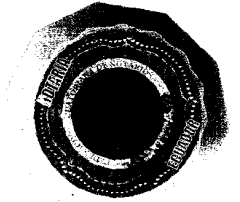

Dr. J. Antonio Haza Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

DOY FE: Que en esta fecha en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-11-0004249, de fecha 2 de Agosto del 2.011, del Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, se TOMO NOTA al margen de la escritura de fecha 4 de Julio del 2.011, la Resolución que aprueba la constitución de la compañía GRANDINA ANDINA DE GRANOS S. A., cuya matriz reposa en mis Archivos.- Guayaquil, Agosto 3 del 2.011.-


Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR





NUMERO DE REPERTORIO: 48.292
FECHA DE REPERTORIO: 03/Ago/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:52

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha tres de Agosto del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0004249, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 2 de Agosto del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **GRANDINA ANDINA DE GRANOS S.A.**, de fojas 69.772 a 69.791, Registro Mercantil número 13.924.

ORDEN: 48292



\$ 6507

REVISADO POR



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0022771

Guayaquil, 20 SEP 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GRANDINA ANDINA DE GRANOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL